



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
“INDOAMÉRICA”**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS  
POLÍTICAS Y ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“ANÁLISIS DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA LEGISLACIÓN  
ECUATORIANA”**

---

**Monografía para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de  
la República del Ecuador**

**AUTORA:**

Diana Maribel TituañaToapanta

**TUTOR:**

Dr. Fernando Eduardo Paredes Fuertes

**AMBATO – ECUADOR  
2017**

## **APROBACIÓN DE TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Proyecto “ANÁLISIS DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” presentado por Diana Maribel Tituaña Toapanta, para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, CERTIFICO que dicho proyecto de Monografía ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal que se designe.

Ambato, 06 de Abril del 2017

Dr. Fernando Eduardo Paredes Fuertes  
C.C.: 1803107125  
TUTOR

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos recopilados y analizados, en la presente Monografía **“ANÁLISIS DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA”** como requerimiento previo del examen de titulación, para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente original, auténtico y personal y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

---

Diana Maribel TituañaToapanta  
CI.: 1804262606

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA  
CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE  
TITULACIÓN**

Yo, Diana Maribel Tituaña Toapanta, declaro ser autora del trabajo de investigación **“ANÁLISIS DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA LEGISLACION ECUATORINA”**, como requisito para optar al grado de “Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, en el mes de febrero de 2017, firmo conforme:

Autora: Diana Maribel Tituaña Toapanta

.....

C.I. 180426260-6

Dirección: calles Colon y Gorivar

Correo:dianiss.mary@gmail.com

Teléfono: 0983686946

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, que con su bendición me protegió en las etapas de mi vida, a mis docentes, quienes con mucha paciencia me guiaron en el transcurso del presente trabajo investigativo, a mis padres que con su apoyo me dieron fuerzas para seguir. A la Facultad de Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Económicas por darme la oportunidad de estudiar, conocer gente importante en mi vida y ser un profesional competitivo a favor de la sociedad.

**Diana**

## **DEDICATORIA**

*El presente trabajo se la dedico, a mis padres, y hermanos que, con su apoyo, comprensión e ilusión, confiaron en mí, me permitieron llegar a ser una profesional, y demostrar que con perseverancia y esfuerzo si se cumple las metas.*

*Diana*

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**RESUMEN EJECUTIVO**

**TEMA: “ANÁLISIS DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORINA”**

**AUTORA**

Diana Maribel Tituaña Toapanta

**TUTOR**

Fernando Eduardo Paredes Fuertes

El presente proyecto investigativo tiene por objeto el estudio de la tipificación del delito de FEMICIDIO en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, que con solo dos años de su publicación en el Registro Oficial el 10 Agosto del 2014, piden que se reforme. A la presente acción se le da el concepto de crimen que se comete contra mujeres que se encuentran en el entorno familiar. A pesar de los reconocimientos constitucionales y de derechos humanos de la integridad de la mujer, la violencia física, los ultrajes que se ocasionan y el femicidio son temas que atañen a una sociedad que vulneran los derechos, en un ambiente aún machista y discriminatorio. Como en la sociedad el machismo ha vulnerado derechos de la mujer hasta llegar, a la acción de dar la muerte a la misma. Si bien se cuenta con la Constitución de la República del Ecuador donde determina cada uno de los derechos y principios en pro de la protección de la mujer, los temas de discriminación y violencia siguen siendo el punto principal de discusión en la sociedad ecuatoriana, a medida que transcurre el tiempo. La muerte de las mujeres se puede dar por varias circunstancias que conllevan a que exista violencia en una sociedad donde hay desigualdad en el ámbito nacional, al violentar contra el bien jurídico protegido de una fémina que es “la vida”. La metodología utilizada para este trabajo de investigación es la bibliográfica ya que se procedió a la investigación de libros y la opinión de varios autores sobre el tema; y, la de campo mediante el análisis de procesos obtenidos en la ciudad de Ambato y Santo Domingo. Es importante la realización de este proyecto que abarcará su ejecución mediante un análisis crítico; se analizará la actualidad de los temas de derechos de las mujeres, violencia y femicidio con el fin de concientizar el pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres en una legislación más justa y equitativa.

**DESCRIPTORES:** Debido Proceso, Derechos Humanos, Discriminación, Femicidio, Machista.

**UNIVERSITY TECHNOLOGY INDOAMERICA**

**FACULTY OF LAW**

**EXECUTIVE SUMMARY**

**THEME: "THE FEMICIDIO AND GROUNDS"**

**AUTHOR**

**Diana Maribel Tituaña Toapanta**

**TUTOR**

**Dr. Fernando Eduardo Paredes Fuertes**

The present research project has the purpose of studying the typification of the crime of FEMICIDIO in the new Organic Comprehensive Criminal Code, which only two years after its publication in the Official Register on August 10, 2014, request that it be reformed. This action is given the concept of crime committed against women who are in the family environment. Despite constitutional and human rights recognition of women's integrity, physical violence, outrages and femicide are issues that affect a society that violates rights in an environment that is still sexist and discriminatory. As in the society the machismo has violated the rights of the woman until arriving, to the action to give the death to the same one. Although there is the Constitution of the Republic of Ecuador where it determines each of the rights and principles for the protection of women, the issues of discrimination and violence continue to be the main point of discussion in Ecuadorian society, as That time passes. The death of women can be caused by several circumstances that lead to violence in a society where there is inequality at the national level, by violating against the protected legal right of a woman who is "life." The methodology used For this work of investigation is the bibliographical one since it proceeded to the investigation of books and the opinion of several authors on the subject; And the field by means of the analysis of processes obtained in the city of Ambato and Santo Domingo. It is important to carry out this project, which will cover its execution through a critical analysis; The topics of women's rights, violence and femicide will be analyzed in order to raise awareness of the full recognition of women's rights in more just and equitable legislation.

**DESCRIPTORS:** Due Process, Human Rights, Discrimination, Femicide, Machista.

## INDICE

### CONTENIDO

PORTADA.....	i
<b>DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....</b>	<b>iii</b>
<b>AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....</b>	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>v</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>vii</b>
<b>INDICE .....</b>	<b>ix</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>3</b>
<b>DESARROLLO TEORICO CONCEPTUAL.....</b>	<b>3</b>
<b>CONTEXTUALIZACIÓN DEL FEMINICIDIO.....</b>	<b>3</b>
<b>DELITOS PENALES .....</b>	<b>4</b>
<b>Clasificación de los Delitos Penales .....</b>	<b>4</b>
<b>Delitos de Acción Privada:.....</b>	<b>4</b>
<b>Delitos de Acción Pública .....</b>	<b>5</b>
<b>Delitos Contra la Inviolabilidad de la Vida .....</b>	<b>5</b>
<b>Diferencia entre Asesinato y Homicidio.....</b>	<b>6</b>
<b>Clases de Homicidio .....</b>	<b>6</b>
<b>Clase de Femicidio.....</b>	<b>7</b>
<b>EL PROCESO PENAL .....</b>	<b>8</b>
<b>El Ministerio Público .....</b>	<b>9</b>
<b>Sujetos Procesales.....</b>	<b>10</b>
<b>Elementos Probatorios en el Delito de Femicidio.....</b>	<b>11</b>
<b>La Pena en el Delito Femicidio.....</b>	<b>11</b>
<b>Sentencias Condenatorias en el Ecuador.....</b>	<b>12</b>
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>14</b>
<b>DESARROLLO LEGAL.....</b>	<b>14</b>
<b>TRATADOS Y CONVECCIONES INTERNACIONALES .....</b>	<b>14</b>
<b>DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>14</b>
<b>DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING .....</b>	<b>15</b>
<b>PACTO DE GINEBRA .....</b>	<b>15</b>

<b>CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ .....</b>	<b>16</b>
<b>CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER .....</b>	<b>17</b>
<b>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....</b>	<b>18</b>
<b>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....</b>	<b>21</b>
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>26</b>
<b>DESARROLLO CASUÍSTICO .....</b>	<b>26</b>
<b>FACTOR DE ANÁLISIS DE HECHOS.....</b>	<b>26</b>
<b>Caso 1: FEMICIDIO .....</b>	<b>26</b>
<b>FACTOR ANÁLISIS LEGAL .....</b>	<b>27</b>
<b>FACTOR ANÁLISIS PROBATORIO.....</b>	<b>28</b>
<b>FACTOR ANÁLISIS SENTENCIA.....</b>	<b>30</b>
<b>FACTOR DE ANÁLISIS DE HECHOS.....</b>	<b>32</b>
<b>FACTOR ANÁLISIS LEGAL .....</b>	<b>34</b>
<b>FACTOR ANÁLISIS PROBATORIO.....</b>	<b>35</b>
<b>FACTOR ANÁLISIS DE SENTENCIA .....</b>	<b>37</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>40</b>
<b>LINKOGRAFIA.....</b>	<b>40</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>41</b>

## INTRODUCCIÓN

El femicidio desde el punto de vista social y cultural se deriva desde la antigüedad, y se va dando de generación en generación al no ver a la mujer como un miembro más de la sociedad, porque siempre el hombre ha sido la persona quien da las órdenes, trabaja y mantiene un hogar, mientras que a las féminas se les prohíbe que estas puedan desenvolverse y desempeñarse en el ámbito laboral, educativo y cultural.

De acuerdo con la codificación del Código Orgánico Integral Penal, a raíz del año 2014 se tipifica un nuevo delito que se deriva del asesinato a las mujeres hasta llegar al femicidio según lo determina los artículos 141 y 142, dar la muerte a una mujer, porque a medida que en el núcleo familiar existe maltrato físico y psicológico, que llega hasta el punto que se termine con la vida de una mujer, y por lo tanto esta pueda ser privada de su bien jurídico protegido que es la vida, siendo el agresor su cónyuge, hermano, novio o conocido; los motivos de la acción son los celos, infidelidades, negativas de la fémina para no mantener relaciones sexuales, la decisión de dar por terminada una relación afectiva o amorosa.

La defensa de los derechos de las mujeres, se encuentran reconocidos a nivel internacional por los Tratados y Convenios Internacionales, los cuales fueron ratificados por el estado ecuatoriano, se encargan de que exista la convivencia y el respeto entre las personas, sin discriminación de sexo, edad y género, manteniendo el equilibrio de la sociedad alrededor del mundo.

El femicidio se refiere al asesinato de mujeres por razones de género, en el Ecuador se puede demostrar que a raíz de la tipificación del delito de femicidio, se observa que existe un alto índice de personas que pierden su vida por una miembro que forme parte de su familia y que son sentenciados, delitos que pueden ser evitados con la denuncia cuando una mujer víctima de violencia intrafamiliar

Además es de vital importancia ampliar los horizontes del análisis y la interpretación de este delito, a darse a conocer los derechos establecidos en la constitución, de manera que se trate de disminuir la tasa de muertes de las féminas, por motivos que se puede resolver en una conversación y no es necesario llegar a la muerte.

El presente trabajo de investigación consta de tres capítulos que comprenden:

**Capítulo I:** Desarrollo teórico doctrinario acerca de temas y subtemas relacionados al femicidio de acuerdo a lo que indican varios tratadistas más el aporte personal.

**Capítulo II:** Desarrollo Legal, para lo cual se acude a la norma suprema Constitucional y a la legislación nacional vigente sobre el tema en estudio.

A los Tratados Internacionales y a leyes penales como es el Código Orgánico Integral Penal

**Capítulo III:** Estudio analítico relacionado al tema, así como el desarrollo de los casos penales del delito de femicidio.

Culminado con las conclusiones del trabajo investigativo.

## **CAPITULO I**

### **DESARROLLO TEORICO CONCEPTUAL**

#### **CONTEXTUALIZACIÓN DEL FEMINICIDIO**

El femicidio es una forma extrema de violencia contra las mujeres. Es una expresión y resultado de las relaciones desiguales del poder entre géneros. Configura el riesgo mortal que viven las mujeres por el simple hecho de ser una fémina.

Aunque se trata de un problema ancestral, apenas hace poco tiempo, comenzó a ser visibilizado y reconocido como una forma de violencia extrema y lo que es más como un tipo de delito que sufren las mujeres, uno de los problemas en el Ecuador es el machismo que a través de los años persiste en la cultura de diferentes maneras.

La investigación del femicidio se sustenta en el análisis, en los registros y expedientes existentes en la Unidad Provincial de Medicina Legal de la Policía Judicial, en determinados procesos legales a cargo de la Fiscalía General del Estado y en la revisión de noticias recogidas en la prensa escrita. En el período de estudio, del año 2000 y 2006 se han registrado 1.831 muertes violentas a mujeres, los homicidios corresponden al 11,14% del total de las muertes desarrolladas en relaciones de convivencia entre víctima y homicida.

Una vez que se ha contextualizado el femicidio, que se estima necesario hacerlo previo el desarrollo del resto del presente trabajo, por ser un tema relativamente nuevo, a continuación se va a realizar un análisis de los delitos penales en general.

## DELITOS PENALES

Es la acción típica, antijurídica, dolosa y culposa que realiza un individuo al causar daño a una o varias personas, a dicha acción causada a la víctima se extenderá un castigo que será sancionado con pena privativa de la libertad si son de delitos graves, caso contrario que no exista muerte o solo daños se cancelará estos y su reparación, según lo establece en la legislación ecuatoriana a través del Código Orgánico Integral penal.

*“Cualquier delito aunque privado, ofende a la sociedad, pero no todo delito procura su inmediata destrucción. Las acciones morales, como las físicas, tienen su esfera limitada de actividad y están determinadas diversamente del tiempo y del lugar como todos los movimientos de la naturaleza”.*<sup>1</sup>

Se comprende que con el pasar del tiempo, los delitos han causado varios disturbios en la sociedad, para tratar de controlar este problema el hombre ha creado leyes, que se han ido perfeccionándose e imponiendo limitaciones para la seguridad de una persona y mantienen el orden en la sociedad que se encuentra con problemas.

### Clasificación de los Delitos Penales

De conformidad con lo que determina la doctrina penal se dividen en delitos de acción Privadas y Públicas:

#### Delitos de Acción Privada:

- Calumnia
- Usurpación
- Estupro
- Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

---

<sup>1</sup> Cesar Beccaria, De los Delitos y de las Penas, año 1774, pag 231

**Calumnia.-** Maliciosa e infundada acusación, creada con el ánimo de causar daño a la integridad de la persona, por falsas imputaciones de que ha cometido un delito ante la sociedad, por lo que conlleva a una acción penal privada.

**Usurpación.-** Acción de despojar de un bien que no le corresponde valiéndose de mentiras o falsas aseveraciones para mantener o adueñarse de algo.

**Estupro.-** Es el acceso carnal con mujeres mayores de 12 años y en varones menores de 15 años valiéndose de artimañas engaño y seducción sin usar la fuerza, o se encuentren sin conocimiento de lo que está sucediendo.

### **Delitos de Acción Pública**

De acuerdo a la tipificación del Código Orgánico Integral Penal los delitos son los siguientes:

### **Delitos Contra la Inviolabilidad de la Vida**

- Sicariato
- Aborto con muerte
- Aborto no consentido
- Aborto consentido
- Aborto no punible

Para el desarrollo del tema objeto del presente estudio, se va a tomar como antecedente o referencia, varios delitos que tiene relación directa con el mismo.

### **Asesinato**

*''Acción y efecto de asesinar; esto es, de matar con grave perversidad, con alguna de las circunstancias que califican este delito en los códigos penales''<sup>2</sup>*

---

<sup>2</sup> Guillermo de Cabanellas, Diccionario Jurídico, pag 41

Se puede comprender que el asesinato es una acción dolosa con ánimo de causar la muerte a una persona, con alevosía y venganza valiéndose de lugares despoblados, oscuros o de capacidad de indefensión de la víctima.

## **Homicidio**

*“Muerte dada por una persona a otra. Penalmente, el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancia que excuse o legitime, y sin que constituya asesinato ni parricidio (delitos más graves) ni infanticidio ni aborto (muertes penadas más benignamente).<sup>3</sup>*

Es una conducta de acción y omisión que atenta contra la vida de una persona sin importar si es hombre o mujer, el victimario actúa con conciencia y voluntad en el delito que va a realizar, sin duda alguna el homicidio es una acción dolosa que se encarga de causar la muerte.

### **Diferencia entre Asesinato y Homicidio**

El homicidio es una acción u omisión de causar daño o de llegar a terminar con la vida de un individuo, siempre y cuando se atente contra el bien jurídico protegido de una persona, que es “la vida” sin importar la edad, sexo y nacionalidad, y se diferencia del asesinato, por la carencia de alguna de las circunstancias agravantes que se llegaren a presentar o demostrar con las que se dio el acto penal.

### **Clases de Homicidio**

El homicidio se clasifica generalmente de acuerdo a los elementos encontrados en cada delito:

- Homicidio doloso
- Homicidio culposo
- Homicidio culposo por mala práctica profesional.
- Femicidio

---

<sup>3</sup> Guillermo de Cabanellas, Diccionario Jurídico, pag 205

**Homicidio doloso.-** Se entiende el acción u omisión de ocasionar intencionalmente la muerte a otra persona con alevosía y premeditación, que, aunque pudiendo evitar causar el delito se lo ejecuta.

**Homicidio culposo.-** Se puede decir que es el acto de ocasionar la muerte a otra persona sin premeditación ni intención, como puede ser causado en riñas callejeras las cuales no se quiere llegar a dar la muerte, pero dada las circunstancias la víctima fallece.

**Homicidio culposo por mala práctica profesional.** - Se puede considerar un delito a la falta de ética de un profesional, al infringir un deber objetivo de cuidado y control en lo que va a realizar y por causa de su negligencia e impericia causará la muerte a una persona.

**Femicidio.-** El concepto de femicidio permite también hacer conexiones con la violencia y las agresiones que existen contra las mujeres, llegando hasta el punto de atentar contra la vida. Desde esa perspectiva, la violación, el incesto, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, el uso de las mujeres en la pornografía, la explotación sexual, la esterilización o la maternidad forzada, etc, son acciones que van contra los derechos de una mujer, quien merece ser libre de escoger como desenvolverse y pertenecer a la sociedad, cuidando su integridad física y psicológica.

En el momento en que cualquiera de estas formas de violencia resultare la muerte de la mujer, ésta se convierte en delito de femicidio.

### **Clase de Femicidio**

Doctrinariamente se podría mencionar que las siguientes clases de femicidio son:

- Femicidio familiar o íntimo.
- Femicidio no familiar o no íntimo.
- Femicidio por conexión

- 1. Femicidio familiar o íntimo.-** Se puede decir que los homicidios cometidos por un hombre con quien la mujer-víctima tenía en el momento de los hechos o tuvo anteriormente relación matrimonial de afectividad, noviazgo, relación familiar o de parentesco por consanguinidad o afinidad, se puede notar que para el victimario fue fácil de cometer un delito, al encontrarse en contacto con la fémina.
  
- 2. Femicidio no familiar o no íntimo.-** Se puede comprender que los femicidios cometidos por un hombre, con quien la víctima nunca mantuvo ninguna relación afectiva o de convivencia de hogar, puede a ver existido relaciones de vecindad, compañeros de trabajo, relación laboral subordinada o ser el agresor cliente sexual de la víctima, incluyendo también en este concepto: El femicidio provocado por explotadores sexuales, se da por la necesidad en que se encuentra la persona, al intentar escapar del abuso y el maltrato este terminan con la vida de la fémina.
  
- 3. Femicidio por conexión.-** Con esta terminología se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas al tratar de defender a otra fémina de un hombre, cuando este trataba de matar a otra mujer en su presencia; se da en aquellos supuestos en que la víctima es una mujer que acudió en auxilio o llamado de otra, al momento que se encontraba en el escena del delito y queda atrapada en esa acción femicida, provocándole la muerte.

## **EL PROCESO PENAL**

El Proceso Penal es el conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, donde las partes ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción, se establece una vez que se inicia el proceso correspondiente, pues a partir de ese momento comienzan a ejercerse sus derechos y obligaciones los sujetos procesales como son: víctima, fiscalía, defensor, acusador

particular y procesado cumpliendo lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

El Fiscal que es titular de la acción penal, llegue a su conocimiento un delito por denuncia o parte policial está en la obligación jurídica de iniciar la investigación correspondiente, se le concederá el tiempo pertinente para que se demuestre la culpabilidad o inocencia del presunto sospechoso, si fuere el caso que el imputado se encuentre detenido se le dará a conocer los derechos constitucionales que serán leídos por la autoridad que lo detuvo para que pueda proceder a su defensa mediante su abogado patrocinador, si el procesado no se encuentra detenido se procederá a citarle a fin de no dejarlo en la indefensión.

### **Durante la investigación fiscal**

*“ Conjunto de expectativas, posibilidades y liberaciones de carga de cada una de las partes; que significa el estado de una persona desde el punto de vista de la sentencia judicial que se espera con el arreglo a las normas jurídicas ”<sup>4</sup>*

Las partes procesales se encargan de presentar, pruebas de cargo y descargo en la audiencia preparatoria de juicio, que serán expuestas ante el juez de la Unidad Penal, para que acepte o deseche las mismas, concluida esta el Juez de Garantías Penales abocará conocimiento al Tribunal de Garantías Penales correspondiente, en la audiencia tanto fiscalía, acusador particular y el acusado por intermedio de su defensa técnica evacuaran todas las pruebas pertinentes, que en sentencia se dará a conocer su culpabilidad o inocencia de la persona que se encuentra en investigación en la Fiscalía.

### **El Ministerio Público**

El Ministerio Público se encuentra integrado por la Fiscalía General del Estado, es un órgano público al que se le atribuye autonomía para que mediante esto pueda investigar las acciones ilícitas cometidas dentro de un Estado, la

---

<sup>4</sup>Dr. Jorge E. Zavala Baquerizo, El Proceso Penal Ecuatoriano, año 1978, pag 28

protección de los derechos e intereses de la sociedad mediante la indagación e investigación de los hechos ocurridos, en el lugar respectivo donde se encontraran las indicios del delito, cerciorándose que se proceda correctamente con el procedimiento debido como: cadena de custodia, las pruebas proporcionadas y protección de las víctimas y testigos que será de sustento importante dentro la acción penal.

Por la importancia y la obligación de intervenir el fiscal en el procedimiento y la vinculación con los sujetos procesales penales, el será encargado de acusar o no al procesado, mediante las pruebas y evidencias comprobadas.

### **Sujetos Procesales**

Se entiende por sujetos procesal aquellas personas que de manera principal o accesoria interviene en la constitución y el desarrollo del proceso penal por ser titulares de una determinada potestad, o al tener que cumplir cierta función particular y eventual dentro de un determinado proceso. Los sujetos procesales son:

**La Persona Procesada.-** Es aquella que se encuentra dentro de un juicio como persona acusada de un delito o infracción que ha cometido, la misma que puede estar privada de su libertad o con alguna medida cautelar.

**Víctima.-** Puede ser una persona, animal o la naturaleza que son sujetos de derecho reconocidos en la Constitución ecuatoriana, a los cuales se les han ocasionado un daño o perjuicio por culpa ajena o por intención propia.

**Fiscalía.-** Se encuentra representada por el fiscal, quien cuida los derechos de los individuos y se encarga de impulsar los asuntos de interés para la víctima, realizando los peritajes correspondientes y recabando las pruebas necesarias que al momento procesal oportuno usará para acusar.

**Defensa.-** Se encarga de la defensa técnica la persona que es contratada por sus servicios lícitos, este puede ser un abogado privado o defensor público, el encargado de brindar protección al procesado mediante la defensa técnica, recopilando

pruebas necesarias para demostrar la inocencia si es el caso o si no de que la condena sea menor.

**Juez.-** Es uno de los sujetos procesales importantes, quien se encargará de dictar sentencia basándose en las normas jurídicas, doctrinarias y constitucionales, y la calificación de la prueba para poder demostrar si la persona es inocente o culpable.

### **Elementos Probatorios en el Delito de Femicidio.**

- Es importante para que el fiscal determine la existencia del delito de femicidio, si con anterioridad existió violencia contra la mujer, si esta fue o no de conocimiento de Fiscalía y a la misma se le proporcionó una medida cautelar por agresiones anteriores o amenazas recibidas, esto servirá como evidencia y prueba del delito.
- El estado de ansiedad, depresión, dependencia emocional de permanecer con la pareja, la baja autoestima, al no resistir estar sola y negar que todo está bien son indicios que evidencian que la persona es víctima de algún tipo de violencia.
- Recibir mensajes permanentes de acoso, persecuciones a todos los lugares que asista, llamadas amenazantes e insistentes al querer estar en contacto y no permitir que se aleje.

### **La Pena en el Delito Femicidio**

*“Las razones por las cuales era necesario tipificar en el Código Orgánico Integral Penal son que la sociedad patriarcal todavía existe, las mujeres mueren por razón de género y esto se constituye un acto de violencia y discriminación y que el Estado está obligado a garantizar el derecho a la vida de las mujeres.”<sup>5</sup>*

Se puede comprender que la tipificación del Código Orgánico Integral Penal es importante, para mantener la armonía en la sociedad, al tratar de controlar el delito

---

<sup>5</sup><http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-sentencias-femicidio-vigencia-coip.html>

contra las mujeres y el abuso que se mantiene en el género femenino, garantizando los derechos en igualdad para todos.

### **Sentencias Condenatorias en el Ecuador.**

Desde la promulgación en el Registro Oficial el 10 Agosto del 2014 el Código Orgánico Integral Penal hasta el 10 de Agosto del 2015, en ese lapso de tiempo hubo 45 casos de femicidio en el país, estos delitos, 21 se cometieron en la Costa, 18 en la Sierra y 6 en la Amazonía.

La cantidad de muertes causadas a mujeres en un año de la tipificación del nuevo delito de femicidio en el país, es necesario dar una respuesta a tantas interrogantes que existían en tiempo pasado, con los homicidios cometidos contra las féminas, no era simplemente quitarle la vida si no en la actualidad.

*“Desde la tipificación de este delito (en agosto del 2014), hasta abril del 2016, la Fiscalía inició 84 procesos, de los cuales 25 se encuentra en investigación previa, 24 recibieron sentencias acusatorias las mismas que se encuentran debidamente ejecutoriadas, y 11 se declaró extinción de la acción penal. Además, 10 se hallan en la fase de llamamiento a juicio, 2 en instrucción fiscal, y 1 con sobreseimiento. En el proceso de reforma penal en Ecuador se impuso la tipificación del femicidio como una respuesta justa e integral frente a un crimen, que se constituye como la expresión máxima de violencia contra las mujeres.”<sup>6</sup>*

Desde la tipificación del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal se observa que en el poco tiempo de su promulgación, existen varias causas tramitándose en las Unidades Judiciales Penales existentes en el País, iniciadas y son de conocimiento de las autoridades pertinentes.

Después de una investigación realizada para determinar si el procesado es culpable o inocente de los cargos imputados, con todas las pruebas documentales, testimoniales y periciales que presentará el fiscal al momento de acusar al imputado,

---

<sup>6</sup> Diario El comercio, el 13 de mayo del 2016

en el día y hora señalados para la audiencia de Formulación de Cargos, donde el juez escuchara tanto a la parte acusadora como al defensor sea público o privado, basándose en el principio de contradicción para no violentar el debido proceso, y pierda su validez jurídica.

La tipificación del nuevo delito calificado como femicidio fue importante para demostrar que a medida que el tiempo transcurre, el daño que es causado a la mujer no ha cambiado, por ser un trato cruel y no respetar a las féminas como: madre, hija, hermana, abuela y tía dentro del ambiente familiar, de la misma manera no se les ha permitido la integración en la sociedad, como una persona que merece ser respetada, amada y cuidada.

La mujer en el mundo siempre es vista como una objeto de uso mas no como una persona, la misma que tiene derechos como los hombres a ser tratada por igual; en el trabajo, el hogar, la escuela, la universidad y en la sociedad como un ser humano, ni superior ni inferior, porque todos son iguales y deben ser tratados de la misma manera y sin ninguna forma de discriminación.

Para corroborar que existe el delito de femicidio se debe demostrar que la persona agresora es novio, padre, hermano, amante, cónyuge o ex conviviente, conocido o desconocido, el que causo la muerte a la víctima, por el simple hecho de ser mujer, podrán ser catalogados como femícidias de acuerdo como se demuestre.

## **CAPITULO II**

### **DESARROLLO LEGAL**

Para el desarrollo del presente capítulo, es importante mencionar que los derechos de las mujeres se encuentran garantizados en forma constitucional es decir que a más del ordenamiento jurídico ecuatoriano sus derechos se encuentran garantizados en los convenios y tratados internacionales, que han sido ratificados por el Ecuador.

Se empezará mencionado y desarrollando dentro del presente capítulo con la interpretación de la jerarquía de las normas que va desde, Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, y el Código Orgánico Integral Penal donde se tipifica el delito.

#### **TRATADOS Y CONVECIONES INTERNACIONALES**

La fuerza vinculante de los Tratados Internacionales respectos de los Estados que se hayan adherido a estos, son de carácter obligatorio, ya que se encuentran suscritos debido a que se han comprometido directamente a cumplir con dichos convenios que van a ser citados en la presente monografía; por lo que no hay duda que los derechos y garantías reconocidos por los Instrumentos Internacionales sobre los derechos humanos son importantes conocerlos.

#### **DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

De conformidad con el artículo 1 de la Declaración de los Derechos Humanos:

*“..... las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”.*<sup>7</sup>

De lo anteriormente citado se desprende que las mujeres deben ser consideradas como todos los seres humanos, estas pueden disfrutar de los derechos que tienen desde el nacimiento y el resto de su vida al pertenecer a una sociedad, sin restricción a decidir su religión o hasta el derecho de decidir con quién contraer nupcias para formar un hogar en el cual no exista discriminación de género.

### **DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING**

De conformidad con el artículo 113 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing que se citara lo siguiente:

*“...violencia contra las mujeres se refiere a todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño de naturaleza física, sexual o psicológica, que incluya amenazas, la coerción o la privación de libertad para las mujeres, ya se produzcan en la vida pública o en la privada...”*<sup>8</sup>

Cabe mencionar que la violencia existente contra el género femenino, va destruyendo a la fémina tanto físicamente, psicológicamente y moralmente llegando al punto de querer someterla a ser su prisionera dentro del su propio hogar a base de amenazas y si esta no obedeciere, como un castigo será el maltrato físico por no querer someterse a lo que ellos quieren.

### **PACTO DE GINEBRA**

De acuerdo con lo que determina los artículos 14 y 27 del Pacto de Ginebra se citará lo siguiente:

*“Artículo 14.....Las mujeres deben ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo y, en todo caso, se beneficiarán de un trato tan favorable como el que reciban los hombres.*

---

<sup>7</sup>DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

<sup>8</sup> Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Capítulo III, artículo 113

***Artículo 27.....Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor. '9***

Se puede mencionar que en la temática propia de los derechos de las mujeres deben ser tratadas como todos los individuos de la sociedad, aunque de acuerdo con los artículos citados las féminas son un grupo de atención prioritaria, porque al hablar de fuerza física en comparación a los hombres, las mujeres no se encuentran al mismo nivel, por esta razón al existir violencia es fácil que el victimario use está y ellas no puedan defenderse, por eso se protege a cada una de estas al no permitir que se vulnere su integridad.

El estado se encargará de garantizar el honor y cuidado del pudor de las mujeres, tratando de erradicar la prostitución forzada, que al mismo tiempo es una violación del derecho a la libertad.

A medida que las mujeres forman parte de una sociedad, deben tratadas de igual manera, sus opiniones aportadas en cualquier momento y sus decisiones elegidas para su vida deberán ser respetadas, para que las féminas vivan en un mundo sin discriminación de acuerdo a su género.

## **CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ**

De acuerdo con lo que determina los artículos 1 y 118 del Convención Belém do Pará se citará lo siguiente:

***''Art 1.- .....por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.<sup>10</sup>***

***Art.- 118.....es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación masculina, a la discriminación contra las mujeres por parte de los hombres y a impedir su pleno desarrollo.''* (Capítulo III, artículo 118).**

---

<sup>9</sup>Pacto de Ginebra

<sup>10</sup> Phillips McLean, CONVENCION DE BELEM DO PARA, 1995, pag 3.

Se puede entender al acto de violencia basándose en la distinción del género femenino, que se ha mantenido contra alguna de las féminas o la vea y trata como un objeto y con esto se genere como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, la cual mediante amenazas y acosos, es privada de su voluntad y libertad de pensamiento, sin mirar el estatus social, ni nivel económico son vulneras.

La mujer tiene derecho e igualdad condición de vida, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en el estado político, democrático, económico, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran: a) El derecho a la vida; b) El derecho a la igualdad; c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona; d) El derecho a igual protección ante la ley; e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación; f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar; g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables; h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para las cuales el gobierno debe cerciorarse que cada uno de los derechos sean respetados y no los vulneren.

### **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**

Según la determinación del artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer.

***"...discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."***<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer

De conformidad con el artículo citado se comprende que las mujeres deben tener el mismo trato que los hombres, de manera que no violenten contra su integridad física y psicológica, y esta no deberá ser distinta a los demás por el simple hecho de ser una dama en cualquier estatus social, cultural o político de manera que puede dar una opinión crítica para colaborar con el desempeño de la sociedad desenvolviéndose en distintos ambientes.

## CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador es la ley superior, en concordancia con los Tratados Internacionales que se consideran al momento de resolver los caso que se encuentran ventilando en las judicaturas, y que estos no tengan ninguna violación del debido proceso y sus principios a continuación se podrá citar los artículos de importancia para la tramitación de las causas:

*''Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

- 1. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*<sup>12</sup>

Se puede comprender que de acuerdo con la Constitución, ley jerárquica superior del estado ecuatoriano todas las personas tiene los mismos derechos, no importa sexo, edad, genero, estatus social, religión, salud para que pueda ser tratado como tal, esto es de donde se toma como referencia para determinar que las mujeres son personas y deben ser respetadas y tratadas como tal en cualquier situación que se

---

<sup>12</sup>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 de 20 de Octubre del 2008. Última modificación 30 de Enero del 2012. Quito – Ecuador.

encuentre o pertenezca, sin discriminación por ser una fémina, y menos atentar contra su bien protegido, integridad y pudor.

***''Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:***

- 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.***
- 2. La gratuidad de los servicios de salud materna.***
- 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.***
- 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.''***<sup>13</sup>

De conformidad con el artículo mencionado las mujeres en cualquier estado o etapa que se encuentren en su vida debe ser tratadas de igual manera y no deben ser menospreciadas cuando se encuentre en estado de gestación, en el ámbito del trabajo, educación o dentro de la sociedad, ya que tiene derecho a gozar de los días de lactancia y la convivencia con su hijo el tiempo que determina la ley y no olvidar el cuidado médico.

***''Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:***

- 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte''***

La vida es un bien jurídico protegido que se encuentra establecido en la constitución al cual todo ser vivo tiene derecho, este no se podrá vulnerar y que todo individuo puede defender para que no se vulnere y no se lo prive.

***''2.- El derecho a una vida digna***

***b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de***

---

<sup>13</sup>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 de 20 de Octubre del 2008. Última modificación 30 de Enero del 2012. Quito – Ecuador.

***desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.***<sup>14</sup>

Se puede decir que en el artículo mencionado las personas sin importar el género sea mujer, hombre, niño o niña y adolescentes tiene que ser respetados, porque el estado generador de derechos cuidará, velará y precautelará que los individuos tengan una vida digna en un ambiente ecológicamente equilibrado, sin discriminación violencia y explotación sexual contra su voluntad, porque cada persona tiene derecho a elegir el camino que va a escoger.

***Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.***<sup>15</sup>

Se puede decir que de acuerdo con el artículo citado el respeto y los derechos dentro del núcleo familiar cada uno de los miembros deben ser tratados por igual sin discriminación, distinción e igualdad de oportunidades para desempeñarse en distintos campos laborales y culturales, porque ante la ley tienen las mismas responsabilidades y obligaciones, nadie es superior y menos inferior.

***Art. 331.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.***

***Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.***

Ninguna mujer deberá ser menos en su trabajo según lo determina el artículo 331, deberá ser remunerada como todos los trabajadores y de acuerdo a su desempeño en el ámbito laboral, se prohíbe el acoso sexual por parte del empleador o

---

<sup>14</sup>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 de 20 de Octubre del 2008. Última modificación 30 de Enero del 2012. Quito – Ecuador.

<sup>15</sup>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 de 20 de Octubre del 2008. Última modificación 30 de Enero del 2012. Quito – Ecuador.

empleadores que afecte el estado de ánimo y psicológico de las féminas que se encuentren bajo sus órdenes, el trabajo debe ser respetable e íntegro.

***''Art. 363 numeral ....6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto. ''<sup>16</sup>***

Al mencionar los derechos de una mujer se encuentra los servicios de salud sexual y reproductiva según el artículo citado, el estado garantizará que la mujer durante su estado de embarazo y el parto deberá ser atendida de acuerdo al estado que se encuentre para que se recupere de manera íntegra y no quede secuelas en el cuerpo durante su estado de gestación

## **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Indicados que han sido los principios generales, las garantías básicas y los derechos que conciernen en referencia a las mujeres es necesario mencionar la forma en que deben los juzgadores resolver lo concerniente a la violación de estos, para lo cual se tendrá en cuenta los artículos del Código Orgánico Integral Penal, para que no se viole el debido proceso.

***''Art. 41.- Participación. Las personas participan en la infracción como autores o cómplices.***

***Las circunstancias o condiciones que limitan o agravan la responsabilidad penal de una autora, de un autor o cómplice no influyen en la situación jurídica de los demás partícipes en la infracción penal.***

***Art. 42.- Autores.- Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades:***

***1. Autoría directa:***

***a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata.***

***b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo. ''<sup>17</sup>***

---

<sup>16</sup>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 de 20 de Octubre del 2008. Última modificación 30 de Enero del 2012. Quito – Ecuador.

<sup>17</sup>CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , publicación en el registro oficial el 03 de febrero de 2014, SAN-2014-0138 Quito

Se puede comprender que para que el procesado sea parte de un delito se debe diferenciar entre autor y cómplice: la persona que actué directamente en el acto ilícito ósea en este caso se atente o se termine con el bien protegido que es la vida, el autor será el que actúa con ánimo de hacer daño a una persona y lo planifica, esto será una agravante para la sustentación del proceso, la cual podrá dar una pena máxima, de acuerdo a lo que se pruebe en el momento procesal oportuno.

Durante el período de indagación e investigación previa que el fiscal podrá demostrar cada y uno de los cargos que se encuentre encuentra la persona procesada, y esta se podrá determinar si es actor o cómplice del delito cometido.

***''Art. 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.<sup>18</sup>***

***Art. 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:***

- 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.***
- 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.***
- 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.<sup>19</sup>***

Los delitos de matar mujeres están íntimamente vinculadas con los roles de género asignado en la sociedad machista, y precisamente con los dispositivos sociales que buscan controlar la conducta de las mujeres, por el simple hecho de serlo son víctimas de violencia y en ciertos casos hasta llegan a causar la muerte.

---

<sup>18</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, publicación en el registro oficial el 03 de febrero de 2014, SAN-2014-0138 Quito

<sup>19</sup>CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, publicación en el registro oficial el 03 de febrero de 2014, SAN-2014-0138 Quito

Mientras tanto, el femicidio permite sancionar la acción u omisión dar por terminada con la vida de las féminas.

Pero se permite constatar la existencia de un grave problema en la sociedad, son los factores principales del femicidio, en los cuales se puede determinar según el artículo 142 el Código Orgánico Integral Penal; de acuerdo con la sociedad, las relaciones inequitativas del poder entre hombre y mujer, al tratar de mantener la cultura machista, que en cierta forma consiente o subconsciente piensan que la vida y los comportamientos de la mujer son propiedad del hombre, para lo cual quieren manejar a su gusto su convivencia, matrimonio, noviazgo, amistades hasta en el área laboral, no se respeta la libertad de pensamiento al no valorar el desempeño en su área de trabajo.

***Art. 442.- Fiscalía. La Fiscalía dirige la investigación pre procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.<sup>20</sup>***

La fiscalía es la autoridad y representante legal dentro de la investigación, representado por el fiscal quien deberá velar por los derechos constitucionales, el interés de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso mediante el sistema de protección de víctimas y testigos, que se debe tener como base legal el artículo 198 de la Constitución de la República del Ecuador, y sin violar el debido proceso según el artículo 76 del mismo cuerpo legal.

***Art. 455.- Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.<sup>21</sup>***

---

<sup>20</sup>CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, publicación en el registro oficial el 03 de febrero de 2014, SAN-2014-0138 Quito

<sup>21</sup>CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL ,publicación en el registro oficial el 03 de febrero de 2014, SAN-2014-0138 Quito

Se puede comprender que el nexa causal es de vital importancia dentro del proceso que se está ventilando, es la relación de la causa y los hechos reales que se hayan presentado para demostrar mediante la prueba documentales, testimoniales y periciales de conformidad con el artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal, para que dichas pruebas tengan validez, no deberán ser obtenidas con violación a lo que determina en el artículo 76 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y estas son vinculadas con el acto ilícito, son hechos reales fundamentados jurídicamente y lógicamente, no se deberá basar en meras presunciones, sino en hechos reales y pruebas fehacientes que se pueden demostrar.

***Art. 603.- Acusación fiscal. La acusación fiscal deberá contener en forma clara y precisa:***

***1. La individualización concreta de la persona o personas acusadas y su grado de participación en la infracción.***

***2. La relación clara y sucinta de los hechos atribuidos de la infracción en un lenguaje comprensible.***

***3. Los elementos en los que se funda la acusación. Si son varios los acusados, la fundamentación deberá referirse individualmente a cada uno de ellos, describiendo los actos en los que participó en la infracción.***

***4. La expresión de los preceptos legales aplicables al hecho que acusa.***

***5. Anuncio de los medios de prueba con los que la o el fiscal sustentará su acusación en el juicio.***

***6. Si se ofrece rendir prueba de testigos o peritos, se presentará una lista individualizándolos.***

***7. La solicitud de aplicación de medidas cautelares o de protección no dictadas hasta el momento o su ratificación, revocación o sustitución de aquellas dispuestas con antelación.<sup>22</sup>***

De acuerdo al artículo 603 del Código Orgánico Integral Penal se puede analizar que la acusación fiscal, es el hecho jurídico en el cual el fiscal como es el titular de la acción, dentro de la acusación fiscal determinando como base legal, lo amparado en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, para poder acusar en la audiencia preparatoria de juicio, de forma clara precisa y contundente reúne los indicios, mismos que servirán de soporte en las pruebas presentadas en juicio,

---

<sup>22</sup>CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL ,publicación en el registro oficial el 03 de febrero de 2014, SAN-2014-0138 Quito

es decir que la acusación fiscal se sustentará con lo encontrado durante la investigación realizada.

Con lo indagado y recopilado se podrá formular o no cargos al procesado, en el caso de reunir las suficientes pruebas el fiscal deberá sustentarse en la audiencia de juicio ante el Tribunal de Garantías Penales en la que se aplicaran tanto pruebas documentas, testimoniales y periciales para determinar la inocencia y culpabilidad de la persona que se encuentra en proceso de investigación.

### **CAPITULO III**

#### **DESARROLLO CASUÍSTICO**

#### **FACTOR DE ANÁLISIS DE HECHOS**

##### **Caso 1: FEMICIDIO**

#### **UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO**

**Causa No: 23281-2014-4034**

**JUEZ PONENTE: DOCTOR. JOSÉ LUIS ALVARADO CARRIÓN**

**AGRAVIADO: FISCALÍA**

**PROCESADO: FREDDY OMAR ORTIZ QUIÑONEZ**

La relación de los hechos del presente caso se da el 22 de Noviembre del 2014 con el asesinato de la señora LANNY ISABEL VERAR VERA se encontraba dormida en su habitación con sus 6 hijos, su domicilio se ubicaba en el barrio 15 de Noviembre, cuando el señor FREDDY OMAR ORTIZ QUIÑONEZ esposo entra en el cuarto y le sorprende con una arma blanca y este le proporciona 12 puñaladas en su cuerpo, acto cometido en presencia de sus hijos, 2 de ellos tratan de que su madre no sea apuñalada y resultan agredidos físicamente por el procesado, después de ser apuñalada, su cónyuge trata de pedir ayudar y en las escaleras de la casa cae, al momento de que la policía llega la encuentran muerta y de ahí el señor FREDDY OMAR ORTIZ QUIÑONEZ se dirigió a la sala donde este se proporciona una puñalada en su cuerpo, en lo cual se lo llevan a al hospital y después de esto la policía llegan al levantamiento del cadáver.

El fiscal solicita una Boleta Constitucional de Encarcelamiento, que fue otorgada por la jueza de la Unidad Judicial de Flagrancia del cantón Santo Domingo Abogada Julia Leiva, en audiencia de calificación de flagrancia de fecha 22 de Noviembre del 2014, y de conformidad con los artículos 75,76 y 77 de la constitución de la republica del ecuador, en concordancia con el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, ha ordenado la prisión preventiva de: del señor ORTIZ QUIÑONEZ FREDDY OMAR, con número de cédula de ciudadanía 2300510126, procesado por el presunto delito tipificado y sancionado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 142 numeral 2 y 3 ibídem, medida cautelar de carácter personal que se mantendrá hasta que se resuelva su situación jurídica.

### **FACTOR ANÁLISIS LEGAL**

Para encontrar la culpabilidad de la persona procesada es necesario que cada fase se cumpla, como en el caso que se presenta se inicia como; delito flagrante que se debe cumplir con todo lo establecido en el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal, que en la audiencia de dicha delito se debe realizar dentro de las veinte y cuatro horas de haberse cometido la acción delictiva, y se pueda probar la culpabilidad según lo determina el artículo 34 Código Orgánico Integral Penal, si se actuó con dolo y mala fe al momento de cometerlo, se basará en la Constitución de la República del Ecuador sin violar ningún derecho constitucional, para que el proceso sea y tenga validez jurídica.

Al momento de la aprensión el fiscal se encargará de leerle los derechos constitucionales que le corresponden para que no se violente y no quede en indefensión, de conformidad al artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal. Sin violación de los principios según el artículo 610 nos habla de la oralidad, inmediación y contradicción los cuales sirven para que el dicha acción sea transparente y eficaz, para garantizar la comparecencia de la persona procesada durante trámite legal y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar al

señor juez de manera fundamentada, que ordene la boleta de prisión preventiva, ya que la persona es fundamental para la investigación

Cada etapa procesal deberá seguir las reglas y el procedimiento correcto según lo determina el Código Orgánico Integral Penal, para que en la audiencia de juicio el juez dicte sentencia según lo comprobado y demostrado durante el proceso y en el tiempo establecido por la autoridad competente, se demuestra que si existió delito de femicidio que es dar por terminada con la vida de una mujer, con las agravantes para lo cual la sanción es de 22 a 26 años de prisión más el pago de daños y perjuicios de según lo determina los artículos 141 y 142 Código Orgánico Integral Penal.

### **FACTOR ANÁLISIS PROBATORIO**

#### **Elementos probatorios presentados por el agraviado:**

- El testimonio anticipado del menor FREDDY OMAR ORTIZ VERA, donde declara que su madre fue apuñalada por su padre FREDDY OMAR ORTIZ QUIÑONEZ.
- El testimonio anticipado del menor Joel Steven Ortiz Vera, donde declara de la manera que su padre cometió el delito de femicidio contra su madre.
- Testimonio de los Sgos. Yanguana Maza Alberto, Sgos. Aules de la Cruz Alejandro en relación de la aprensión de la persona procesada FREDDY OMAR ORTIZ QUIÑONEZ.
- Documentación de los Sgos. Aules de la Cruz Alejandro en relación al levantamiento del cadáver.

- Informe del Sgos. Darwin Cajas Najera y Cbop. Darwin Ramiro Arias en relación del reconocimiento del lugar de los hechos y el reconocimiento de evidencias físicas del 22 de noviembre del 2014.
- Informe del Dr. Verdy Cedeño en relación de la Autopsia Médico Legal.

**Los elementos probatorios presentados por el procesado:**

- Versiones de los señores SAOKO BERTALI AYOVI CABEZAS y ANA MARLENE ICAZA CAMACHO, quienes tienen conocimiento de la verdad de los hechos.
- Se repregunte a los testigos que presentare o llegare a presentar la parte contraria.
- Solicita que se repregunte a todos los que intervinieron en la Instrucción Fiscal.
- Adjunta certificados de antecedentes penales de las Unidades Penales y Transito.
- Documentos de honorabilidad con los cuales se justifica que es un hombre trabajador, respetuoso y goza de honradez, conferidos por personas honorables.
- Certificación de residencia, con lo que justificó el lugar donde tiene su domicilio.

## **FACTOR ANÁLISIS SENTENCIA**

En el caso en estudio el tribunal se pronuncia declarando culpable señor Freddy Omar Ortiz Quiñonez, por la autoría del delito de femicidio tipificado en el artículo 141 del COIP.

### **Consideraciones del juez.**

El Juez de Garantías Penales hace un análisis de lo actuado en esta audiencia y concluye que:

- Que se han cumplido con las garantías del debido proceso.
- Que se han cumplido con todos los presupuestos legales.
- Que la conducta inadecuada del señor Freddy Omar Ortiz Quiñonez. Ha sido tipificada según el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal.
- Que existen agravantes que empeoran la sanción del procesado llevándola a la máxima pena.

Decisión en base de lo anotado anteriormente, el tribunal de la causa con fundamento en lo que dispone el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal y con el artículo 142 ibídem resuelven:

- Declara a Freddy Omar Ortiz Quiñonez, AUTOR, RESPONSABLE Y CULPABLE del delito tipificado y sancionado en los artículos 141 con las agravantes del artículo 142 numerales 2 y 3, y en concordancia al artículo 47 numerales 6 y 7, en relación, con el artículo 44 Código Orgánico Integral Penal, y se le impone la pena de TREINTA Y CUATRO AÑOS CON OCHO MESES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

- Multa de mil salarios básicos unificados del trabajador que deberá ser pagado inmediatamente, acorde a lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal; pena privativa de libertad que la cumplirá en el Centro de Atención de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de esta Ciudad, debiéndose descontarse el tiempo que haya permanecido detenido por esta misma causa.
- Se condena al procesado a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción, y se lo fija tomando en cuenta la edad y desarrollo y las justas necesidades de las víctimas sobrevivientes que son sus hijos a la suma de DIEZ MIL DOLARES, que el procesado debe satisfacer a favor de sus hijos, para quienes además se dispone su tratamiento necesario para reestablecer su salud integral.
- La interdicción, conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y 2 Constitución de la República del Ecuador y artículo 81 del Código de la Democracia y 56 Código Orgánico Integral Penal.

## **CASO 2: FEMICIDIO**

### **FACTOR DE ANÁLISIS DE HECHOS**

**Causa No.- 18335-2015- 00184**

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO**

**JUEZ: DOCTOR PATRICIO RIOFRIO**

**PROCESADO: JONATHAN MANUEL LLUMIGUANO POMA**

**OFENDIDO: JORGE EVANGELIO PAZMIÑO SECAIRA**

La relación de los hechos del presente caso empieza con la presentación de una denuncia a fiscalía el 12 de septiembre del año 2015, por parte del señor Jorge Evangelio Pazmiño Secaira, por la desaparición de su hermana Lorena Cecibel Pazmiño Secaira de 18 años de edad, la cual salió de su domicilio ubicado en el caserío el Rosal perteneciente al cantón Mocha provincia de Tungurahua, el 11 de septiembre del 2015 aproximadamente a las 14: 30 a verse con una amiga de nombres Guadalupe, quien vive en San Pedro de Cevallos, a las 19: 00 al ver que su hermana no regresa a su casa, se procedió a buscarle en el domicilio de la amiga, quien manifestó que la señorita en ningún momento la había visto, por lo que en el momento de preocupación.

Comenzaron a buscarla sin llegarla a encontrar, de la misma manera se acercó al domicilio de su supuesto novio JONATHAN MANUEL LLUMIGUANO POMA, guiados por una conversaciones que tenían en la Tablet, el mismo que dijo que si se habían citado por en ningún momento se habían encontrado, que hasta la presente fecha sepa nada, ella vestía pantalón jeans azul, buzo negro con puntos blancos, zapatos negros de muñeca aproximadamente 1,60 cm de estatura, tez blanca pelo largo negro.

Se da a conocer a la policía de la presente denuncia, de desaparición la cual los familiares los siguientes días la seguían buscando hasta llegar al hospital del cantón Cevallos dicha instalación se encuentra en construcción, sus familiares LEONARDO ERICK VILLACIS ROBALINO y CARMEN AMELIA ROBALINO SECAIRA, procedieron a entrar y buscar cuarto por cuarto al encontrarse en las 19:30 aproximadamente al encontrar en el último cuarto miran en una esquina que se encontraba un balde Leonardo pateo este y dice a su tía señora Carmen que alumbre con la linterna, al mirar los pies de su prima y el cuerpo Lorena Cecibel Pazmiño Secaira metida en un hueco.

Posteriormente se le llamo a la hermana de la fallecida Luz Pazmiño, que llevo después de diez minutos su primo Byron, se solicitó la colaboración de la policial para las experticias necesarias, misma que se encontraba desaparecida desde el viernes el 11 de septiembre del 2015 día que salió de su domicilio ubicado en barrio el Rosal perteneciente al cantón Mocha, del presente hecho tienen conocimiento los ciudadanos STALIN ALEXIS ROSERO AREVALO y JONATHAN MANUEL LLUMIGUANO POMA, ambos mayores de edad quien voluntariamente se han acercado hasta el UPC de Cevallos, con finalidad de aportar mayores detalles de este hecho.

#### **PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA DINASD SUBZONA TUNGURAHUA.**

Mediante parte policial presentado por la DINASED se da a conocer de la muerte de la víctima LORENA CECIBEL PAZMIÑO SECAIRA, de 18 años de edad por lo que se realiza las primeras indagaciones sobre los hechos se procedió a realizar el respectivo levantamiento de cadáver mismo que se efectuó con presencia y autorización del Dr. David Suarez Basantes Fiscal de Turno del cantón Quero a quien se le dio a conocer los pormenores de los hechos y funcionarios de Criminalística al mando del señor Cbop. De Policía Jesús Moposita, la causa de su fallecimiento se determinara con la autopsia médico legal.

Así mismo al realizar una inspección visual externa a la víctima, esta presentaba huellas de violencia con escoriaciones, hematomas altura de rostro por golpes y huellas de estrangulamiento a la altura del cuello. Se observó que la occisa vestía un saco de color negro, un blazer de color rojo, pantalón jeans color azul, zapatos de color negro y el cuerpo se encontraba en posición fetal introducida en un sifón, con sus extremidades superiores e inferiores en flexión.

### **FACTOR ANÁLISIS LEGAL**

El análisis legal se basa para que el presente proceso sea transparente y no violente ningún derecho constitucional, en el cual se procedió de la manera correcta para que haga uso de su legítima defensa, se le dio lectura a todos los derecho que tenía el procesado según lo establece en los artículo 66 y 67 de la Constitución de la República del Ecuador, la fiscalía actuó como lo determina el Código Orgánico Integral Penal, las pruebas se mantuvieron con cadena de custodia y se realizó los peritajes por peritos debidamente calificados por el Consejo de la Judicatura.

En el caso de la prueba se debe tener en cuenta el nexo causal de toda lo actuado y la prueba presentada con el delito cometido que es femicidio de conformidad con el artículo 141 y 142 las agravantes según el Código Orgánico Integral Penal, durante el proceso se valoró los principios valoración de la prueba de conformidad al artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal para que los sujetos procesales puedan presentar, sus elementos de cargo y descargo para poder demostrar la acción cometida.

El juez al momento de dictar sentencia se basa en los elementos probatorios presentados por los sujetos procesales, durante el proceso de femicidio para demostrar culpabilidad o inocencia que la autoridad mencionara en la resolución definitiva.

## **FACTOR ANÁLISIS PROBATORIO**

Las pruebas son aquellas que únicamente actúan en la audiencia de juzgamiento ante el Tribunal de Garantías Penales, para efectos del desarrollo del presente trabajo investigativo se referirá a ellas.

### **Elementos de convicción aportados y practicados por las víctimas:**

Los elementos de convicción aportados tanto por fiscalía como por el acusador particular y la defensa técnica del procesado se encuentran detallados en el numeral 2 de este capítulo, pruebas con las que los miembros del Tribunal han relacionado con el nexo causal es decir han determinado la materialidad, la responsabilidad y el lugar de los hechos parte fundamental, con la que fiscalía ha sustentado su teoría del caso, llegado a la plena convicción, según las pruebas producidas que el señor JHONATAN MANUEL LLUMIGUANO POMA es culpable por el delito de femicidio tipificado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal y a quien se le impone una pena máxima por existir agravantes de conformidad con el artículo 142 del mismo cuerpo legal.

### **Elementos probatorios presentados por Fiscalía**

- Versiones de los señores Leonardo Erick Villacis Robalino, donde el señor afirma la manera como se le encontró el cuerpo de la occisa.
- Carmen Amelia Robalino Secaira, Stalin Alexis Rosero Arévalo Jorge Evangelio Pazmiño Secaira y Jonathan Manuel Llumiguano Poma.
- Informes periciales de los peritos de la Unidad de Apoyo de Criminalística sobre la autopsia médico legal en el cadáver de quien en vida se llamó LORENA CECIBEL PAZMIÑO SECAIRA.

- Pericia de captura de imágenes de la Tablet con la intervención de peritos de la Unidad de Apoyo de Criminalística, en la cual consta la conversación de MESSENGER que mantenía con el señor Jonathan Manuel Llumiguano Poma.
- Informe pericial de las llamadas de los mensajes y llamadas del número telefónico 0987125066.
- Adjunta en magnético CD el tráfico de las llamadas y mensajes entrantes y salientes.

**Elementos probatorios aportados por el procesado son:**

- Versiones de JOSE MANUEL GALARZA GALARZA y JUAN SISA OYASA que van a rendir sus versiones libres y voluntariamente.
- Extracción y explotación de la conversación por medio de la red social Facebook entre el compareciente JONATHAN MANUEL LLUMIGUANO POMA y MARIA ANA LLUMIGUANO del día viernes 11 de septiembre.
- Extracción, explotación y transcripción de la información de la red social Facebook de la Tablet de la señorita LORENA CECIBEL PAZMIÑO SECAIRA, a fin de que se determine la lista de personas con quien mantenía frecuentemente.
- El señor Carlos Bolívar Sánchez Villacís, dice que el día viernes 11 de septiembre del 2015 trabajó normalmente, entre otros clientes recuerda que llegó el señor Llumiguano a que le haga un pantalón para el uniforme del colegio, llegó entre las tres a cuatro de la tarde, en tomar las medidas se demoró unos diez minutos, estaba vestido sport.
- El testigo Manuel Llumiguano Chacán, es padre el procesado, rinde su testimonio voluntariamente y dice que el viernes 11 de septiembre del 2015

a eso de las seis de la tarde estaban sus tres hijos y su mujer en la casa, le dijeron que Jhonatan ha roto el pantalón, a eso de las ocho de la noche llegaron los familiares de la señorita Lorena y su hijo salió y les dijo que no le ha visto, a las diez de la noche regresaron, el testigo dice que les preguntó qué querían, a las dos de la mañana del sábado llegaron dos patrulleros a buscarle a Lorena, les dijo que pasen y vean que ella no está ahí, le llamó a su hijo mayor Luis Llumiguano quien le manifestó que les haga pasar a los policías, viendo que ella no estaba se fueron, el día sábado 12 de septiembre se fue trabajar en albañilería junto a su hijo Jhonatan y otra persona más.

### **FACTOR ANÁLISIS DE SENTENCIA**

El Tribunal emite su decisión en la que se:

- Condena a JHONATAN MANUEL LLUMIGUANO POMA, a la pena de TREINTA Y CUATRO AÑOS Y OCHO MESES de privación de la libertad que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas que corresponda, descontándose el tiempo que ha permanecido detenido por esta causa.
- Multa de un mil salarios básicos unificados del trabajador en general, al tenor del artículo 70 numeral 14 del Código Orgánico Integral Penal, para cuyo cobro se oficiará al señor Ministro de Finanzas del Ecuador y sean transferidas a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
- Se le condena a la reparación integral de los daños causados a la víctima, de acuerdo a los artículos 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal, esto es la cantidad de cinco mil dólares en favor del padre de la víctima, según ya se anotó anteriormente, como monto económico de los daños y perjuicios.

- Con costas procesales según el artículo 629 Código Orgánico Integral Penal.
- Se decreta la interdicción del sentenciado respecto a la capacidad de disponer de sus bienes, que surtirá efecto desde que la sentencia cause ejecutoria, según lo estipula el artículo 56 del Código Orgánico Integral Penal.

## CONCLUSIONES

- La tipificación del delito de femicidio en la legislación ecuatoriano resulta de vital importancia para poder sancionar, a las personas actúan con dolo y alevosía al causar daño a una mujer, por discriminación de género.
- Al finalizar el presente proyecto se podrá comprender que con el pasar de los años el delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, fue necesario, para que los derechos de las mujeres se protegido y no sea vulnerado.
- El femicidio es la violencia extrema que los hombres causan contra el género femenino por discriminación, que hasta han llegado al punto de consumarse con la muerte de sus víctimas.
- En el Ecuador es necesario, que exista concientización donde se enseñe a los hombres y mujeres que son iguales, para que mediante esto no se produzca discriminación hacia la mujer en el entorno, a su modo de vestir, su vida social, y el medio en que se desenvuelva.
- En los Tratados y Convenios Internacionales se hace mención el delito de femicidio que es la acción que va contra la vida de la mujer, a medida que se investiga es de vital importancia determinar cómo se dio la consumación.

## **BIBLIOGRAFIA**

- BECCARIA Cesar, De los Delitos y de las Penas, año 1774,pag 231
- DE CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico, pag 41
- Dr. ZAVALA BAQUERIZO Jorge, El Proceso Penal ecuatoriano, año 1978, pag 28.
- FERNANDEZ GUECHA Diego Hernán pag. 6, año 2011, Derecho Penal General.
- Revista Institucional Pública del Ecuador
- Diario El comercio, el 13 de mayo del 2016

## **LEYES**

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 de 20 de Octubre del 2008. Última modificación 30 de Enero del 2012. Quito – Ecuador.
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, publicación en el registro oficial el 03 de febrero de 2014, SAN-2014-0138 Quito.
- DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Capítulo III, artículo 113.
- Pacto de Ginebra Phillips McLean
- CONVENCION DE BELEM DO PARA, 1995, pag 3.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer.

## **LINKOGRAFIA**

- <http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-sentencias-femicidio-vigencia-coip.html>

## **ANEXOS**